



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Comunicación N° 0000307
Trámite de
Folios 32

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000307 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 27 ABR 2011

VISTO:

El Oficio N° 370-2011-GR-TUMBES-IDRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 24 de marzo del año 2011 y el Informe N° 000418-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 05964, de fecha 28 de diciembre del año 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a la administrada doña **SILVINA PORRAS GARCIA**, tres (03) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de DOSCIENTOS SEIS Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 206.22), por concepto de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios prestados al Estado, bonificación que ha sido calculada en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, mediante expediente de registro N° 29626, de fecha 13 de diciembre del año 2010, la administrada solicita el pago del reintegro de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, más el pago de intereses legales.

Que, no existiendo respuesta alguno por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada mediante expediente con registro N° 5364, de fecha 08 de febrero del año 2011, interpone recurso de apelación contra la resolución regional sectorial ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud contenida en el expediente N° 29626 de fecha 13 de diciembre del año 2010, sobre reintegro de gratificación por



Government Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 338



Libro No. 10
Folio No. 32

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000307 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 ABR 2011

25 años de tiempo de servicios al Estado, teniéndose en cuenta la remuneración total o íntegra, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto, más intereses legales.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 05964, de fecha 28 de diciembre del año 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por la administrada mediante ninguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Folios 337



Gobierno Reg
Soc. Gral. Reg
Gabinete Dese
Folios 321

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000307 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 ABR 2011

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 05964, de fecha 28 de diciembre del año 2007, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 05964, de fecha 28 de diciembre del año 2007, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental.

Que, mediante Informe N° 000418-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **SILVINA PORRAS GARCIA**, contra la resolución regional sectorial ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud contenida en el expediente N°



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
336



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
San. Gra. Regional
Trámite Gubernativo
Folios: 320 x 7
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tumbes, 27 de Abril de 2011
Trámite Documental

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000307 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 27 ABR 2011

29626 de fecha 13 de diciembre del año 2010, sobre reintegro de gratificación por 25 años de tiempo de servicios al Estado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **SILVINA PORRAS GARCIA**, contra la resolución regional sectorial ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 29626 de fecha 13 de diciembre del año 2010, sobre reintegro de gratificación por 25 años de tiempo de servicios al Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fiel Vinas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Folios: 335